

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre. No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco... }
Ayago..... } La Redaccion calle
Poro..... } de Malcocinado núm. 3
Zamora..... }
Alcañices..... D. Eugenio de Barros.
Benavente..... D. Pedro Blanco Bobo.
Puebla..... D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 948.

GOBIERNO POLITICO.

SECCION 2a.

Habiéndose advertido en el Boletín del martes 3 del actual, que por un olvido involuntario se dejó de fijar día en la nota puesta al pie del formulario para los Ayuntamientos, señalada con el número 1.º, referentes al modo de presentar las relaciones nominales de los Milicianos Nacionales, que hay en cada uno de ellos; he determinado hacer presente por medio de esta Circular, que para el 15 del actual, tienen que estar en poder de los respectivos Comandantes de Batallon, las listas de altas y bajas de que la predicha lista habla. Zamora 6 de Noviembre de 1840.—Pantaleon Vitini.—Señores Ayuntamientos de la Provincia.

Núm. 649.

idem.

Don Manuel Matilla de Limia, ha sido nombrado por la Superioridad, Subdelegado de Veterinaria de esta Provincia, y se avisa en este Boletín para conocimiento de aquellos á quienes compete. Zamora 2 de Noviembre de 1840.—Tiedra.

Núm. 650.

Idem.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion de la Peninsula con fecha 2 del actual me dice de orden de la Regencia lo que sigue:

La Regencia provisional del Reino se ha enterado de varias consultas dirigidas á este Ministerio sobre si las Diputaciones provinciales interinas que han de nombrarse conforme á la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 13 de Octubre próximo pasado, deberán ó no ejercer las funciones administrativas que desempeñaban las disueltas; y en su consecuencia se ha servido resolver que, dichas Diputaciones interinas, se limiten á las atribuciones que en el mismo decreto se les designa.

Cuya Soberana resolucion he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad. Zamora 7 de Noviembre de 1840.—Manuel María de Tiedra.

Núm. 651.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Agosto último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente: El Ayuntamiento de Pinarejos en la provincia de Segovia, acudió á S. M. la REINA Gobernadora solicitando el perdon de las contribuciones que adeuda, y la exencion de las sucesivas por algunos años, en consideracion á las pérdidas que ocasionó á aquel pueblo el in-

endio ocurrido en Agosto de 1839. Y enterada S. M., se ha servido mandar, que en contestacion al oficio de ese Ministerio de 25 de Noviembre último, manifieste á V. E., como lo ejecuto de Real orden, que todos estos expedientes deben resolverse por las Diputaciones provinciales en la parte de contribuciones directas, y observarse tambien aquel mismo orden respecto de Rentas provinciales, mientras que no se derogue la Real orden de 18 de Julio de 1839, que concede á dichas Corporaciones la rectificacion de los encabezamientos con la condicion de que no disminuya la suma de todos los de la Provincia.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—La que trascribe á V. S. la Direccion para su conocimiento, y á fin de que cuide de que los expedientes de perdones y rebajas que ocurran en esa Provincia, despues de instruidos segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Marzo de 1833, y circular de esta Direccion de 10 de Octubre de 1823, se resuelvan por esa Diputacion provincial en conformidad de lo mandado en la Real orden inserta; debiendo cumplirse en su caso por las mismas lo prevenido en el artículo sexto de la citada de 21 de Marzo, para evitar el déficit que se experimentaría en los presupuestos aprobados. Y del recibo de esta orden, que deberá V. S. insertar en el Boletín oficial, se servirá dar aviso á la Direccion.

Y cumpliendo con lo que previene la Direccion general, he acordado se inserte en el Boletín oficial para noticia de todos los Ayuntamientos, y que se-

pan el curso que deben llevar los expedientes de perdon y rebaja de contribuciones. Zamora 26 de Octubre de 1840.—Manuel Barceló.

clases espresadas. Zamora 7 de Noviembre de 1840.—El General Gobernador.—Bartolomé Amor.

criminal al zada de oficio en quince del próximo pasado mes de Setiembre en averiguacion de los Autores de las heridas y malos tratamientos causados á Juan Barrajon, resultando principal reo Tomas Franco Niño, vecino de esta villa, fugado sin saberse su paradero; y para que tenga efecto la prision formal decretada, he mandado por auto de este dia officiar atenta y respetuosamente á V. S., como lo egecuto, para que se sirva insertar en el Boletín oficial el nombre y señas de dicho sugeto, ordenando á las Justicias de los pueblos de la Provincia de su digno mando, que hallado que sea le arresten, y con la debida seguridad le conduzcan á esta cárcel Nacional asi como los efectos que se le encuentren, por interesarse en ello la mas recta administracion de justicia. Dios guarde á V. S. muchos años. Villalon y Octubre 23 de 1840.—Santiago Carrillo.—Sr. Gefe político de la Provincia de Zamora.

GOBIERNO LAS SUSCRIPCIONES

Núm. 652. GOBIERNO MILITAR de Zamora, Y COMANDANCIA GENERAL de su Provincia.

Para que á su tiempo tenga efecto el nombramiento de Habilitado de las clases pasivas, retirados dispersos y en esperacion de retiro todos los individuos que tengan voto en la eleccion, entregarán el suyo cerrado á los Comandantes militares de los partidos quienes los remitirán del mismo modo á esta Comandancia general sin detencion, debiendo tener entendido que los votos que presenten los Candidatos, quedarán sin valor, los Oficiales, los Sargentos con grado de Oficial, los Cirujanos y Capellanes, que son los que tienen voto, y habien en este partido de Zamora, entregarán los suyos cerrados al Teniente de Rey de esta Plaza antes del 15 de Diciembre, dia en que deben ya hallarse reunidos en esta Comandancia los de los demas partidos.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento de todos los comprendidos en las

Núm. 653. DIPUTACION PROVINCIAL de Zamora.

Habiendo hecho presente á esta Corporacion el Señor Subinspector de la Milicia Nacional, el considerable atraso en que se encuentran los partidos de esta Provincia: excepto el de Alcañices, de satisfacer los cupos respectivos del año presente y algunos residuos del pasado, para atender á los gastos de escritorio y correo de la misma Subinspeccion, no obstante habérseles recordado en los Boletines del 26 de Mayo y 18 de Agosto últimos, ha acordado la Diputacion se les haga saber por medio del Boletín que si dentro del término preciso de quince dias no satisfacen dichos adeudos se expedirán contra ellos los correspondientes comisionados de apremio. Zamora 9 de Noviembre de 1840.—Manuel Marta de Tiedra, Presidente.—Por acuerdo de S. E. la Diputacion.—Santiago Solalinde, Secretarió.

Núm. 654. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE VILLALON.

En él se está sustanciando causa

Señas de Tomas Franco Niño.

Estatura alta, delgado, un poco zambio; su edad 33 años, cara larga, barba negra; tiene una cicatriz longitudinal sobre la punta de la nariz, vestido con chaqueta interior encarnada, calzon de paño pardo, chaqueta y botin de idem, sombrero calañes, zapatos, ojos garzos: lleva fingido el nombre en el pasaporte.

Núm. 655.

ZAMORA

MES DE SETIEMBRE

AÑO DE 1840.

Estado que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta Provincia que acontinuacion se espresan, por los suministros hechos á las tropas Nacionales, y número de certificaciones espedidas á los mismos; cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde primero á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1838.

Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros.	Fechas en que presentaron sus relaciones.		Certificaciones recibidas por sus encargados.	Cantidad á que es acreedor cada uno.
	Dias.	Meses.		
Fuente el Sauco.	30	Junio.	2	351 29

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real Decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 30 de Setiembre de 1840.—El Comisario de Guerra, Ministro principal de hacienda militar, Mariano del Alcazar.—El Vocal Comisionado por la Excma. Junta auxiliar de gobierno de esta Provincia, Francisco de Anton.

ESTADO que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta Provincia que á continuacion se expresan por los suministros hechos á las tropas Nacionales, y número de certificaciones expedidas á los mismos, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde primero á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de once de Marzo del año de 1838.

Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros	Fechas en que presentaron sus relaciones.		Certificaciones recibidas por sus encargados.	Cantidad á que es acreedor cada uno.	
	Dias.	Meses.		Reales.	Mrs.
Cerecinos de los Barrios.	9	Julio.	4	383	32
Idem idem.	9	Octubre.	2		
Rio Frio.	30	Junio.	6	70	8
Pelegonzalo.	27	Setiembre.	2	53	17
Idem idem.	7	Octubre	2		
Morales de Toro.	30	Junio.	2	456	14
Idem idem.	3	Octubre.	2		

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo once del citado Real decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 31 de Octubre de 1840. = El Comisario de guerra ministro de hacienda militar, Mariano del Alcazar. = El Vocal comisionado por la Excm. Junta auxiliar de gobierno de esta Provincia, Francisco de Anton.

GOBIERNO POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 6 del actual, la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

La REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, considerando que las variaciones hechas en algunas provincias sobre las rentas, contribuciones y derechos, que segun la ley vigente de presupuestos constituyen en la actualidad el sistema tributario, trastornan el orden indispensable en la administracion, disminuyen los medios para atender á las obligaciones del Estado, rom-

pen el equilibrio y la igualdad que es justo mantener entre todas las provincias, y exponen á males y peligros de mucha trascendencia, ha venido en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1º. Todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que por cualquiera motivo hubieren sufrido alguna alteracion ó variacion por efecto de los últimos sucesos de las provincias, volverán al estado que tenian en 1º de Setiembre de este año.

ART. 2º. Se pondrán en entera observancia y ejecucion las instrucciones, Reglamentos y órdenes generales que se hallaban vigentes en la época citada concernientes á la administracion y recaudacion.

ART. 3º. Las Juntas auxiliares del Gobierno en las provincias podrán dirigir al Ministerio de Hacienda las observaciones que estimen sobre el sistema tributario, á fin de tenerlas presentes al meditar y resolver las reformas que la Regencia se propone someter á las Cortes en

alivio de las cargas de la Nacion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.— De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1840.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que traslado á V. S. de orden de la Regencia comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que dispongo insertar en el Boletin para su publicidad. Zamora 8 de Noviembre de 1840.—Manuel María de Tiedra.

CIRCULAR.

Sres. Directores de la Enseñanza pública de Zamora, y pueblos conmarcanos, á quienes se ruega la notoriedad del siguiente

AVISO.

En Madrid, en la calle de Veneras, que está situada entre la plazuela de Sto. Domingo y de San Martin, se ha instalado en el número 3, cuarto principal, portal de la cacharrería, escuela de niños una

AGENCIA

en favor de los Sres. encargados de la enseñanza, que al presente tiene por objeto facilitar los útiles, y economizar los costos de cuanto se extrae de Madrid para la misma enseñanza; y en lo sucesivo se estenderá al de la ilustracion y reforma de los libros elementales, y aun normales de instruccion. Esta Agencia girará el tenor de las bases siguientes:

1.a La Agencia se encarga de llenar los deseos de cuantos Sres. quieran valerse de ella, proveyéndolos al tenor de sus pedidos de papel, plumas, libros, &c. que sean necesarios para la enseñanza de primeras letras, humanidades y literatura á los precios convencionales de los almacenes donde se venden, y que se la señale.

2.a Si á la Agencia no se concretare de qué almacén ha de comprar dichos útiles, ella lo hará de aquellos que tuviere noticia de su mejoría de calidad y coste.

3.ª Cualquiera ordinario ó sugeto encargado de la conduccion ó compra de los útiles verificará su pago por completo al acto de recibirlos; mas si se presentase un pedido, y la Agencia tuviese necesidad de hacer las diligencias de su compra, hasta que el encargado ó comisionado venga y se entregue de él, ó se le pase á su posada ó habitacion, quedará una señal en la Agencia de la tercera parte de su valor total.

4.a La base anterior desecha todo pedido hecho por el correo, aunque venga franqueado; y de la señal que quede en la Agencia se dará el competente recibo; y quien con él se presentare recibirá de la Agencia lo encargado, á no preceder aviso de extravío de dicho recibo y reconocimiento de la persona, ó propiedad de la señal, ó fianza.

5.a La Agencia al hacer cualquier entrega de utensilios, acompañará la cuenta de su coste; sin que á pretexto de equivocacion ú otra

(4)
cualquier disculpa se la pueda obligar á quedarse con los útiles comprados al tenor del pedido presentado.

6.a La Agencia se encarga de la colocacion de todo envío en la forma que se pida para su mejor arribo.

7.a Cuando la Agencia mejorare ya el género, ya el precio de cada uno de los útiles, ó ilustrase alguna obra elemental, remitirá de ella un ejemplar gratis á quienes la hagan pedidos de aquella especie, como asimismo á los otros, si los hubiere, donde mejoren los precios de los mismos; estos avisos irán por suplemento en las facturas.

8.a Los artículos de pedidos se cifrarán á silabarios, carteles, catones, ripaldas, fleúris, amigos de los niños, gramáticas, autores latinos, diccionarios, geografías, tablas, tinta, caparrosa, agalla, goma, azúcar piedra, papel blanco, reglado, muestras, clariones, plumas, cartapacios, bolsas, &c., &c.

9.a Los intereses únicos de la Agencia por la facilitacion, colocacion de los encargos serán dos maravedis por real, y tres si hubiere que llevar dichos encargos á la posada ó residencia de quien ha de entregarse de ellos. Cuando los pedidos sean grandes se hará una extraordinaria rebaja.

10.a Si hecho un pedido, no se presentaren á recogerlo en el término de convenio mútuo y se disfriese quince dias despues, la Agencia cobrará sus intereses por duplicado; y de faltarla á recoger el pedido enteramente, se perderá el derecho de reclamar la señal de fianza.

11.a La Agencia se obliga y obligará á lo que se concreta en las bases precedentes á cuantos se valiesen de sus servicios; y no admitirá encargo, comision ni objeto que no esté en ellas contenido.

NOTAS.

1.a Una y muchas veces se encarga á los Sres. Profesores no se dirijan á la Agencia por el correo.

2.a En la casa de la Agencia se reciben pupilos para la latinidad, frances y perfeccion de las primeras letras, á seis rs. diarios por simes tres adelantados.

Tambien se recibirán ó facilitará hospedage á los estudiantes de la Universidad.

Señoras instruidas en toda clase de labores, facilitarán á la Agencia

los encargos que la hicieren para la educacion de Señoritas.

Madrid y Octubre 26 de 1840.
El Encargado en comision de la Agencia, Luis Ortega.

ANUNCIOS.

El dia 3 del corriente se dará principio á la corta de madera del monte de S. Miguel, inmediato al pueblo de Peleagonzalo.

PRECIOS EN VENTA.	Rs.	mrs.
Carros de leña gruesa á	25	
Carros de rozo.	10	
Cargas de leña gruesa de caballería mayor.	5	
Idem de Caballería menor.	3	
Cargas de rozo de caballería mayor.	1	6
Idem de caballería menor.	32	
Cargas de horneros.	16	

PIEZAS DE LABOR.

Harados de mayor á	5
Idem de menor	4
Cada calzadura:	40
Enrayadura.	20

NOTA. Se despacharán estas piezas á los que las encarguen de antemano.

El dia 18 de Octubre próximo pasado le ha faltado á Manuel Calvo de Trigo, vecino de Morales, una burra de edad de veinte meses, pelo cardon, hocico blanco, en la cola no tiene cerdas; cuya caballería ha faltado del término de Morales: la persona que supiere su paradero dará razon á dicho Manuel, quien dará su gratificacion.

El dia 2 de Noviembre se perdió un macho en el término de Valde Rey, con una albarda de estera y su cabezada, de alzada 6 cuartas poco mas ó menos, cerrado, rabon y bastante delgado, matado á los costillares, y en la boca argañeras: la persona que supiere de él dará razon á Juan Perez, vecino de esta ciudad quien dará su hallazgo.

IMP. DE JUAN VALLECILLO

É HIJO.